



Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edf. Vista al Río, Piso 2
Telf. (593-4) 230 0814 / 230 0327 - Fax: 2302 113

www.legalecuador.com



Estimados amigos y clientes

Mediante Resoluciones de fecha 13 de septiembre de 2013, la Superintendente de Control de Poder de Mercado, emitió la norma técnica SCPM No. NT-2012-001 y SCPM NT-2002, sobre prácticas desleales por engaño en el etiquetado y promoción de alimentos y medicamentos genéricos, respectivamente.

El objeto de esta norma técnica es prevenir y evitar las prácticas desleales de engaño, denigración, comparación y violación de normas que puedan afectar los derechos de los consumidores, y que éstos puedan conocer la naturaleza y las características de los alimentos y medicamentos que están

consumiendo. También la norma técnica tiene por objeto prevenir y evitar la competencia desleal entre operadores económicos que puedan realizar prácticas de engaño.

Norma técnica SCPM No. NT-2012-001: Es de carácter obligatorio para los operadores económicos que produzcan y comercialicen alimentos y bebidas e insumos para alimentos y bebidas.

Sobre el Etiquetado y Promoción de productos alimenticios se establece en el Art 2 que: ***Todos los alimentos y bebidas que se produzcan y comercialicen en el Ecuador, deberán incluir en el etiquetado o rotulación de cada empaque individual, y en cualquier medio que se utilice para su promoción, la indicación clara y visible “CONTIENE COMPONENTE TRANSGÉNICO” o “NO CONTIENE COMPONENTE TRANSGÉNICO”, según sea el caso.*** El operador económico deberá contar con las pruebas que sustenten su mensaje promocional.

Para el cumplimiento de esta técnica se concede a los operadores económicos el plazo de 60 días contados a partir del 13 de septiembre de 2013, fecha de su expedición, para que ajusten el etiquetado o rotulación, así como la promoción y publicidad de alimentos y bebidas. Vencido este plazo la Agencia de Regulación, Control y Registro Sanitario, observará el cumplimiento de esta norma técnica, en los procesos de renovación y obtención de nuevos registros sanitarios de medicamentos.

Norma técnica SCPM NT-2002: Es de carácter obligatorio para los operadores económicos que produzcan, importen o comercialicen medicamentos en el territorio nacional.

Sobre el Etiquetado y Promoción de medicamentos se establece en el Art 2 que: ***Todos los medicamentos que se produzcan y comercialicen en el Ecuador, deberán incluir en el etiquetado o rotulación de cada empaque individual, y en cualquier medio que se utilice para su promoción, la indicación clara y visible “MEDICAMENTO GENÉRICO” o “MEDICAMENTO NO GENÉRICO”, según sea el caso.*** El operador económico deberá contar con las pruebas que sustenten su mensaje promocional.

Para el cumplimiento de esta técnica se concede a los operadores económicos el plazo de 60 días contados a partir del 13 de septiembre de 2013, fecha de su expedición, para que ajusten el etiquetado o rotulación, así como la promoción y publicidad de sus medicamentos. Vencido este plazo la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud verificará si la información señalada en el Art. 2 de la norma, es auténtica conforme al respectivo Registro Sanitario y al Registro Terapéutico Nacional.

Por su parte la Agencia de Regulación, Control y Registro Sanitario, observará el cumplimiento de esta norma técnica, en los procesos de renovación y obtención de nuevos registros sanitarios de medicamentos.

El incumplimiento de estas normas técnicas, podrá ser considerado y sancionado como una práctica desleal, de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

Estaremos gustosos de resolver cualquier inquietud que ustedes tengan respecto de este importante tema.

Muy atentamente,

Dra. Verónica Sánchez
NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES